

27 ABR 2021

Divorcio No. 2004-1149

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le hace saber a la memorialista que, por auto del 31 de octubre de 2005, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas **BAW-681**, medida que fue comunicada con oficio 2998 del 12 de noviembre de 2004, el cual no fue retirado por la parte interesada y que se encuentra adosado al expediente, por lo anterior, se dispone:

Librar nuevamente el oficio con destino a la oficina de movilidad respectiva, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el citado vehículo, previa observancia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

27 ABR 2021

La demandante HELENA LUCIA GONZALEZ CAMPOS elevó derecho de petición por medio del cual pidió resolver la solicitud radicada el 25 de febrero de 2021, respecto el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas **BAW 681**.

Se le hace saber a la libelista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal”*** (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso: ***“...En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le hace saber a la memorialista que, por auto del 31 de octubre de 2005, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas BAW-681, medida que fue comunicada con oficio 2998 del 12 de noviembre de 2004, el cual no fue retirado por la parte interesada y que se encuentra adosado al expediente, por lo anterior, se dispone:***

Librar nuevamente el oficio con destino a la oficina de movilidad respectiva, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el citado vehículo, previa observancia de embargo de remanentes”.

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ